

CONTABILIDAD. LA CUENTA DE RESULTADOS Y EL BALANCE

Índice

- 1.- *Introducción*
- 2.- *¿Cuáles son los elementos de las cuentas anuales?*

I.- LA CUENTA DE RESULTADOS

- 3.- *¿Qué incluye cada uno de los principales epígrafes de la Cuenta de Resultados?*
- 4.- *Ejemplo ilustrativo de Cuenta de Resultados de una entidad de crédito*
- 5.- *Ejemplo ilustrativo del Cuenta de Resultado de la agrupación Entidades de Depósito*

II.- EL BALANCE

- 6.- *¿Qué incluye cada uno de los principales epígrafes del Balance?*
- 7.- *Ejemplo ilustrativo del Balance de una entidad de crédito*
- 8.- *Ejemplo ilustrativo del Balance de la agrupación Entidades de Depósito*
- 9.- *Periodicidad con que las entidades de crédito deben elaborar la cuenta de resultados y el balance*

III.- ANÁLISIS

- 10.- *Principales ratios*

IV.- CRITERIOS CONTABLES

- 11.- *¿Qué características generales debe tener la información contable?*
- 12.- *¿Qué criterios contables deben usarse?*
- 13.- *Criterios de reconocimiento y valoración*
- 14.- *Tratamiento de las comisiones*

V.- COMBINACIÓN DE NEGOCIOS Y CONSOLIDACIÓN

- 15.- *Conceptos previos*
- 16.- *Consolidación: Criterios generales de consolidación y métodos de consolidación*

1.- Introducción

Conocer y comprender la cuenta de resultados y el balance de una entidad de crédito es de máxima importancia para entender lo que sucede o puede suceder en el futuro en dicha entidad. Los principales usuarios de esta información son:

- Los analistas, porque emiten recomendaciones de comprar o vender acciones u otro tipo de papel de estas compañías.
- Las agencias de rating, porque califican la calidad crediticia de los activos financieros emitidos por la entidad de crédito.
- Los propios accionistas, porque desean conocer la marcha de la compañía y junto con las opiniones de los anteriores de analistas y agencias, prestar su voto a la gestión del equipo directivo actual o no, mantener la inversión o no,...
- El Banco de España, que tiene atribuida la supervisión de las entidades de crédito y vela por la confianza en el sistema financiero.
- Los medios de comunicación (prensa especializada), que juegan un papel también relevante en la difusión de la información.
- Los empleados, porque desean evaluar el impacto que tendrán en la cuenta de resultados de la entidad las medidas de gestión que están planteando realizar.

En España, la reglas para la confección de la cuenta de resultados y el balance de las entidades de crédito viene definida por la normativa Banco de España que es quien tiene asignada la regulación de dichas entidades (además de la citada supervisión o vigilancia de las entidades). El Banco de España desarrolla por tanto la normativa contable en España partiendo del marco acordado en las Directivas Comunitarias.

Durante muchos años, la normativa contable vino regulada por la CBE 4/1991 (Circular Banco de España). Sin embargo, el día 22 de diciembre de 2004 se publicó una nueva norma que introdujo un importante cambio: la adaptación de la normativa contable de las entidades de crédito a las normas internacionales NIIF. Su entrada en vigor se produjo el día 1 de enero de 2005. La CBE 4/2004 constituye por tanto la adaptación al sector de las entidades de crédito de las normas contables establecidas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- ¿Cuáles son los elementos de las cuentas anuales?

Los elementos de las cuentas anuales relacionados directamente con el BALANCE son:

- 1.- Los **ACTIVOS** son bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la entidad, resultantes de sucesos pasados, de los que es probable que la entidad obtenga beneficios económicos en el futuro.
- 2.- Los **PASIVOS** son obligaciones actuales de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya cancelación es probable que se produzca una disminución de recursos que incorporan beneficios económicos.
- 3.- El **PATRIMONIO NETO** es la parte residual de los activos de una entidad una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones a la entidad realizadas por sus socios o propietarios, ya sea en el momento inicial o en otros posteriores, a menos que cumplan la definición de pasivo, así como los resultados acumulados, los ajustes por valoración que le afecten y, si procediere, los intereses minoritarios.

Los elementos de las cuentas anuales relacionados directamente con la cuenta de pérdidas y ganancias son:

- 1.- Los **INGRESOS** son los incrementos de beneficios económicos durante el período al que se refieren los estados financieros originados por incrementos de valor de los activos o disminuciones de los pasivos, que suponen un aumento del patrimonio neto diferente al relacionado con aportaciones de los socios o propietarios del patrimonio.
- 2.- Los **GASTOS** son los decrementos de beneficios económicos durante el período al que se refieren los estados financieros originados por disminuciones de valor de los activos o por aumento de los pasivos, que dan como resultado una disminución del patrimonio neto distinto al relacionado con las distribuciones realizadas a los socios o propietarios del patrimonio.

Las ganancias o pérdidas son elementos de la cuenta de pérdidas y que cumpliendo la definición de ingresos o gastos, respectivamente, surgen de las actividades no ordinarias de la entidad, tal como la venta de activos no corrientes.

II.- LA CUENTA DE RESULTADOS

3.- ¿Qué incluye cada uno de los principales epígrafes de la Cuenta de Resultados?

- a. Intereses y rendimientos asimilados: ingreso derivado de los intereses devengados en el ejercicio por todos los activos financieros con rendimiento,

implícito o explícito, que se obtienen de aplicar el método del tipo de interés efectivo, con independencia de que se valoren por su valor razonable; así como las rectificaciones de productos como consecuencia de coberturas contables. Los intereses se registrarán por su importe bruto, sin deducir, en su caso, las retenciones de impuestos realizadas en origen.

Así por ejemplo, se registran en este epígrafe los intereses que generan los préstamos hipotecarios que tiene concedidos la entidad.

- b. **Intereses y cargas asimiladas:** coste registrado consecuencia los intereses devengados en el ejercicio por todos los pasivos financieros con rendimiento, implícito o explícito, incluidos los procedentes de remuneraciones en especie, que se obtienen de aplicar el método del tipo de interés efectivo, con independencia de que se valoren por su valor razonable; así como las rectificaciones de coste como consecuencia de coberturas contables, y el coste por intereses imputable a los fondos de pensiones constituidos.

En este epígrafe figuran por ejemplo los costes financieros que debe abonar la entidad para remunerar las cuentas corrientes, los depósitos,...

El importe resultante de todas las partidas anteriores (a-b), se conoce como **MARGEN DE INTERESES**.

- c. **Rendimiento de instrumentos de capital:** Incluye los dividendos y retribuciones de instrumentos de capital cobrados o anunciados en el ejercicio, que correspondan a beneficios generados por las entidades participadas con posterioridad a la adquisición de la participación. Los rendimientos se registrarán por su importe bruto, sin deducir, en su caso, las retenciones de impuestos realizadas en origen.

Esta partida se presentará desglosando lo que corresponde a entidades asociadas, entidades multigrupo y en entidades del grupo y otros.

Es decir, que los dividendos que reciba una entidad por las acciones que posee serán registrados en este epígrafe.

- d. **Resultado en entidades valoradas por el método de la participación:** Comprende el importe de los beneficios o pérdidas generados en el ejercicio por las entidades asociadas, así como por las entidades multigrupo cuando se haya optado por su valoración por el método de la participación, imputables al grupo.
- e. **Comisiones percibidas:** Comprende el importe de todas las comisiones a favor de la entidad devengadas en el ejercicio, excepto las que formen parte integral del tipo de interés efectivo de los instrumentos financieros.

Por ejemplo, las cobradas por la gestión de los fondos de inversión, administración y custodia de valores, compra-venta de valores, avales concedidos, tarjetas de crédito o débito....

- f. **Comisiones pagadas:** Recoge el importe de todas las comisiones pagadas o pagar por la entidad devengadas en el ejercicio, excepto las que formen parte integral del tipo de interés efectivo de los instrumentos financieros.

Así por ejemplo, se registrarán en este epígrafe las comisiones pagadas a los agentes que colaboran con la entidad en la comercialización de los productos y servicios del banco.

- g. **Resultados de operaciones financieras (neto):** Incluye el importe de los ajustes por valoración de los instrumentos financieros así como los resultados obtenidos en su compraventa, salvo los correspondientes a participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, y a valores clasificados en la cartera de inversión a vencimiento.

Es decir, se registran aquí las plusvalías de la cartera de negociación (trading) que posee el banco: por renta fija, variable, opciones, futuros,... todo aquello que sea resultado de la gestión de los activos que la entidad tenga destinado a las negociación especulativa.

- h. **Diferencias de cambio (neto):** Recoge los resultados obtenidos en la compraventa de divisas y las diferencias que surjan al convertir las partidas monetarias en moneda extranjera a la moneda funcional, al imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias las procedentes de activos no monetarios en moneda extranjera en el momento de su enajenación y las que afloran al enajenar elementos de entidades con moneda funcional distinta del euro.

- i. **Otros productos de explotación:** Recoge los ingresos por actividades de explotación no incluidos en otras partidas. En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada esta partida se desglosa en:

(i) Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos: Incluye los importes de primas de seguros cobradas e ingresos por reaseguros devengados por las entidades dependientes y multigrupo integradas proporcionalmente que sean entidades de seguros y reaseguros.

(ii) Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros: Recoge el importe de las ventas de bienes e ingresos por prestación de servicios que constituyen actividades típicas de entidades no financieras, tales como los ingresos por la explotación de inversiones inmobiliarias y arrendamientos operativos, salvo las ganancias obtenidas en su enajenación.

(iii) Resto de productos de explotación: Recoge los demás ingresos de explotación no incluidos en las partidas anteriores, tales como las comisiones de instrumentos financieros que compensen costes directos

relacionados, los gastos registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias por su naturaleza que se incorporen al valor de activos y las indemnizaciones de entidades aseguradoras.

j. Otras cargas de explotación: Recoge los gastos por actividades de explotación no incluidos en otras partidas. En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada esta partida se desglosa en:

(i) Gastos de contratos de seguros y reaseguros: Incluye los importes de prestaciones pagadas y demás gastos asociados directamente con los contratos de seguros, primas pagadas a terceros por reaseguros y las dotaciones netas realizadas para la cobertura de los riesgos de los contratos de seguros devengados por las entidades dependientes y multigrupo integradas proporcionalmente que sean entidades de seguros o reaseguros.

(ii) Variación de existencias: Recoge el gasto registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias por el valor en libros de las existencias que se hayan vendido en el ejercicio.

(iii) Resto de cargas de explotación: Recoge los demás gastos de explotación no incluidos en las partidas anteriores, tales como las contribuciones a los fondos de garantía de depósitos y los gastos por la explotación de inversiones inmobiliarias, salvo las pérdidas obtenidas en su enajenación.

El resultado de todas las partidas anteriores (desde letra a hasta letra i) recibe el nombre de **MARGEN BRUTO**.

l) Gastos de administración: Recoge los importes de los gastos incurridos por la entidad correspondientes al coste del personal y al resto de gastos generales de administración. Esta partida se desglosa en:

(i) Gastos de personal: Comprende todas las retribuciones del personal en nómina, fijo o eventual, con independencia de su función o actividad, devengadas en el ejercicio cualquiera que sea su concepto, incluidos el coste de los servicios corrientes por planes de pensiones, las remuneraciones basadas en instrumentos de capital propio y los gastos que se incorporen al valor de activos. Los importes reintegrados por la Seguridad Social u otras entidades de previsión social, por personal enfermo, se deducirán de los gastos de personal.

(ii) Otros gastos generales de administración: Recoge los demás gastos de administración del ejercicio.

m) Amortización: Recoge la amortización realizada en el ejercicio de los activos materiales, excepto los correspondientes a la Obra Social, y de los activos intangibles que sean amortizables.

El resultado de todas las partidas anteriores es lo que se conoce como **MARGEN DE EXPLOTACIÓN**.

n) Dotaciones a provisiones (neto): Comprende los importes dotados en el ejercicio, netos de las recuperaciones de importes dotados en ejercicios anteriores, para provisiones, excepto las correspondientes a dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones que constituyan gastos de personal imputables al ejercicio o costes por intereses. En esta partida también se incluirán los pagos extraordinarios que, eventualmente, se hagan a pensionistas que no estuviesen cubiertos previamente con provisiones, así como las aportaciones extraordinarias a planes de pensiones como consecuencia de retribuciones post-empleo por desfases que tengan su origen en ejercicios anteriores, siempre que no proceda una reexpresión de las cuentas anuales por errores.

o) Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto): Recoge el importe de las pérdidas por deterioro de activos financieros distintos de los instrumentos de capital calificados como participaciones, neto de las recuperaciones de importes dotados en ejercicios anteriores. Esta partida se desglosa en función de los activos deteriorados en:

- (i) Inversiones crediticias: Incluye las pérdidas por deterioro de activos financieros incluidos en la categoría de inversiones crediticias.
- (ii) Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias: Incluye el deterioro de los activos financieros clasificados como inversiones a vencimiento, disponibles para la venta o valorados por su coste.

p) Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto): Recoge el importe de las pérdidas por deterioro de activos no financieros, así como de los instrumentos de capital calificados como participaciones, neto de las recuperaciones de importes dotados en ejercicios anteriores, salvo que estén clasificados como activos no corrientes en venta. Esta partida se desglosa en:

- (i) Fondo de comercio y otro activo intangible.
- (ii) Otros activos: Incluye las pérdidas por deterioro correspondientes a inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, participaciones y resto de activos.

q) Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta: Incluye las ganancias y pérdidas que se originan en la baja del balance de activos materiales, activos intangibles y participaciones que no se hayan clasificado como activos no corrientes en venta.

r) Diferencia negativa en combinaciones de negocios: Recoge, para las combinaciones de negocios, el exceso entre el valor de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos

contingentes identificables de la entidad adquirida y el coste de la combinación de negocios.

s) Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas: Recoge las ganancias o pérdidas generadas en la enajenación de activos no corrientes o grupos de disposición, incluidas las de los pasivos que tengan asociados, clasificados como en venta que no sean actividades interrumpidas; así como las pérdidas por deterioro de dichos activos netas de recuperaciones.

En esta partida también se registrarán los resultados generados en la venta de instrumentos de capital clasificados como disponibles para la venta que sean inversiones estratégicas, aunque no se hubiesen clasificado en un balance anterior como activos no corrientes en venta.

El importe resultante de todas las partidas anteriores, es el **RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS**.

t) Impuesto sobre beneficios: Recoge el importe neto del gasto por el impuesto de sociedades, cualquiera que sea su origen o naturaleza, incluido el devengado por negocios en el extranjero, excepto el correspondiente a operaciones interrumpidas o en interrupción y a dotaciones a provisiones para impuestos.

u) Dotación obligatoria a obras y fondos sociales: Esta partida, que solo figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de las cajas de ahorro y de las cooperativas de crédito, incluye las dotaciones obligatorias que, por su normativa específica o estatutos, deban realizar de los beneficios obtenidos en el ejercicio las cooperativas de crédito al fondo de educación, formación y promoción cooperativo, y, en su caso, las cajas de ahorro a la Obra Social.

v) Resultado de operaciones interrumpidas (neto): Comprende el importe, neto del efecto impositivo, de todos los ingresos y gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por operaciones interrumpidas o en interrupción.

RESULTADO DEL EJERCICIO: Esta partida recoge el beneficio o pérdida generado por la entidad en el ejercicio. En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada esta partida se denomina Resultado consolidado del ejercicio y se presenta desglosada en:

(i) Resultado atribuido a la entidad dominante: Esta partida recoge el importe de los beneficios o pérdidas generados en el ejercicio por el grupo atribuido a los socios o propietarios de la entidad dominante.

(ii) Resultado atribuido a intereses minoritarios: Esta partida recoge el importe de los beneficios o pérdidas generados en el ejercicio por el grupo atribuido a los socios externos.

4.- Ejemplo de Cuenta de Resultados de una entidad de crédito

Es de especial relevancia y utilidad adquirir conciencia de la importancia relativa que los diferentes epígrafes de las cuenta de resultados tienen en las entidades de crédito. A modo de ejemplo ilustrativo se muestran los datos de una entidad de crédito.

Cta. de Rtdos.	mill. €	%ATM
Intereses y rendimientos asimilados	3.700	3,5%
- Intereses y cargas asimiladas	1.970	1,9%
=Margen de intereses	1.731	1,6%
±Rendimiento instrumentos de capital	45	0,0%
±Rdos. ent. valoradas mét. participación.	3	0,0%
+Comisiones netas	608	0,6%
±Rtdos. de operaciones financieras (neto)	157	0,1%
±Otros productos de explotación	-33	0,0%
±Rtdos. netos sociedades no financieras	52	0,0%
=Margen ordinario	2.562	2,4%
- Gastos de administración	895	0,8%
Gastos de personal	652	0,6%
Otros gtos. generales de administración	243	0,2%
- Amortizaciones	103	0,1%
=Margen de explotación	1.564	1,5%
-Insolvencias	382	0,4%
-Deterioro de otros activos	28	0,0%
±Otros resultados y dotaciones	3	0,0%
=Resultado ordinario antes de impuestos	1.157	1,1%
- Impuesto sobre beneficios	334	0,3%
=Resultado consolidado del ejercicio	824	0,8%
- Resultado atribuido a la minoría	0	0,0%
=Resultado ordinario atribuido al Grupo.	824	0,8%
- Saneamientos extraordinarios netos	-264	-0,2%
=Resultado atribuido al Grupo.	560	0,5%
Activos totales medios	105.732	100%

5.- Cuenta de Resultados de la agrupación Entidades de Depósito

Como complemento al ejemplo anterior reproducimos los datos agregados de bancos, cajas y cooperativas de crédito. Este subconjunto de entidades de crédito recibe el nombre de entidades de depósito.

Las cifras proceden del Informe de Estabilidad Financiera publicado por BdE en marzo de 2010.

Cuenta de Resultados del total Entidades de Depósito

Datos agregados correspondientes al año 2009

CUENTA DE RESULTADOS	m. €	%ATM
Productos financieros	143.123	4,1%
Costes financieros	72.648	2,1%
Margen de intereses	70.475	2,0%
Rendimiento de los instrumentos de capital	2.437	0,1%
Resultados entidades método participación	2.312	0,1%
Comisiones netas	21.844	0,6%
Resultado operaciones financieras	10.846	0,3%
Otros resultados de explotación	4	0,0%
Margen bruto	107.920	3,1%
Gastos de explotación	46.667	1,3%
Margen de explotación	61.253	1,8%
Pérdidas deterioro (prov. específicas, genéricas)	33.813	1,0%
Otras dotaciones a provisiones (neto)	2.355	0,1%
Resultado de la actividad de explotación	25.085	0,7%
Pérdidas deterioro activos distintos de inv. crediticia	6.912	0,2%
Resultados por ventas (neto)	4.660	0,1%
Resultados antes de impuestos	22.833	0,7%
Resultado neto	20.078	0,6%
<i>pro memoria</i>		
Resultado atribuido a la entidad dominante	18.562	0,5%

Fte.: Informe de Estabilidad Financiera del Banco de España, Marzo 2010

II.- EL BALANCE

6.- ¿Qué incluye cada uno de los principales epígrafes del Balance?

COMPONENTES DEL BALANCE (I): ACTIVO

El Activo de una entidad de crédito contiene los siguientes elementos:

- a. **Caja y depósitos en bancos centrales:** monedas y billetes propiedad de la entidad y los saldos deudores con el Banco de España y demás bancos centrales.
- b. **Créditos:** saldos deudores de todos los créditos o préstamos concedidos por la entidad, salvo los instrumentados como valores negociables y las operaciones del mercado. Los créditos se detallarán en función del sector institucional al que pertenezca el deudor en:
 - (i) **Crédito a entidades de crédito:** créditos de cualquier naturaleza, incluidos los depósitos y operaciones del mercado monetario, a nombre de entidades de crédito.
 - (ii) **Crédito a la clientela:** incluye los restantes créditos.
- c. **Valores representativos de deuda:** Incluye las obligaciones y demás valores que creen o reconozcan una deuda para su emisor, incluso los efectos negociables emitidos para su negociación entre un colectivo abierto de inversionistas, que devenguen una remuneración consistente en un interés, implícito o explícito, cuyo tipo, fijo o definido por referencia a otros, se establezca contractualmente, y se instrumenten en títulos o en anotaciones en cuenta, cualquiera que sea el sujeto emisor. Los valores que sean instrumentos financieros compuestos se incluirán íntegramente en esta partida sin desglosar el componente que supone un instrumento de capital para el emisor.
- d. **Derivados de negociación:** valor razonable a favor de la entidad de los derivados que no formen parte de coberturas contables.
- e. **Derivados de cobertura:** valor razonable a favor de la entidad de los derivados, designados como instrumentos de cobertura en coberturas contables.
- f. **Participaciones en entidades:** instrumentos de capital emitidos por entidades que sean entidades dependientes o, de otra forma, formen parte del mismo grupo de la entidad tenedora. Se muestran por separado las participaciones en entidades del grupo, de las multigrupo y de las asociadas.
- g. **Otros instrumentos de capital:** instrumentos financieros emitidos por otras entidades, tales como acciones y cuotas participativas, que tengan la naturaleza

de instrumentos de capital para el emisor, salvo que se trate de participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas. En esta partida se incluirán las participaciones en fondos de inversión.

- h. **Ajustes a activos financieros por macro-coberturas:** saldo neto de las variaciones, positivas o negativas, en el valor razonable del importe cubierto de activos financieros incluidos en coberturas del riesgo de tipo de interés de carteras de instrumentos financieros, atribuidas exclusivamente a dicho riesgo.
- i. **Contratos de seguros vinculados a pensiones:** valor razonable de las pólizas de seguro para cubrir compromisos por pensiones que no cumplen los requisitos para no registrarlos en el balance.
- j. **Activos por reaseguros:** valor de los activos por reaseguros que tengan las entidades aseguradoras que son dependientes y multigrupo de la entidad de crédito.
- k. **Activo material:** importe de los inmuebles, terrenos, mobiliario, vehículos, equipos de informática y otras instalaciones propiedad de la entidad o adquiridas en régimen de arrendamiento financiero. Los activos se clasificarán en función de su destino en:
 - (i) **De uso propio:** activos, en propiedad o en régimen de arrendamiento financiero, que se tienen para su uso actual o futuro con propósitos administrativos distintos de los de la Obra social, o para la producción o suministro de bienes y servicios, y que se esperan utilizar durante más de un ejercicio. Incluye los activos que están siendo utilizados por el personal de la entidad, ya sea con carácter gratuito u oneroso.
 - (ii) **Inversiones inmobiliarias:** terrenos y edificios, o partes de edificios, propiedad de la entidad o en régimen de arrendamiento financiero, que se mantienen para obtener rentas, plusvalías o una combinación de ambas, y no se esperan realizar en el curso ordinario del negocio ni están destinados al uso propio o afectos a la Obra social.
 - (iii) **Otros activos cedidos en arrendamiento operativo:** importe de los activos diferentes de los terrenos y edificios que se tienen cedidos en arrendamiento operativo.
 - (iv) **Afecto a la Obra social:** importe de los activos materiales afectos a la Obra social de las cajas de ahorro y al fondo de educación, formación y promoción cooperativo de las cooperativas de crédito.
- l. **Activo intangible:** importe de los activos no monetarios sin apariencia física, desglosado en:

- (i) Fondo de comercio: En esta partida se incluirá el importe del pago anticipado realizado, como consecuencia de una combinación de negocios¹, por los beneficios económicos futuros derivados de activos intangibles que no son individual y separadamente identificables y reconocibles.
 - (ii) Otro activo intangible: En esta partida se incluirá el importe de activos intangibles identificables, tales como listas de clientes adquiridas, patentes, derechos de traspaso, derechos de administración de hipotecas adquiridos a terceros y programas informáticos.
- m. Activos fiscales: importe de todos los activos de naturaleza fiscal, que se desglosan en:
- (i) Corrientes: importes a recuperar por impuestos en los próximos doce meses.
 - (ii) Diferidos: los importes de los impuestos a recuperar en ejercicios futuros, incluidos los derivados de bases imponibles negativas o de créditos por deducciones o bonificaciones fiscales pendientes de compensar.
- n. Activos no corrientes en venta: importe de los activos cualquiera que sea su naturaleza, con plazo de realización inicialmente superior a un año, a la fecha a la que se refieran los estados financieros, pero cuya recuperación se producirá, con alta probabilidad y principalmente mediante su venta.
- o. Resto de activos: importe de los activos no registrados en otras partidas, desglosado en el balance consolidado en:
- (i) Existencias: importe de los activos, distintos de los instrumentos financieros, que se tienen para su venta en el curso ordinario del negocio, están en proceso de producción, construcción o desarrollo con dicha finalidad, o van a ser consumidos en el proceso de producción o en el de prestación de servicios. En esta partida se incluyen los terrenos y demás propiedades que se tienen para la venta en la actividad de promoción inmobiliaria.
 - (ii) Otros: recoge el importe de la diferencia entre las obligaciones por planes de pensiones y el valor de los activos del plan con saldo favorable para la entidad, así como el importe de los restantes activos no incluidos en otras partidas.

COMPONENTES DEL BALANCE (II): PASIVO

El Pasivo del Balance de una entidad de crédito se compone de las siguientes partidas:

¹ Combinación de negocio

- a. **Depósitos:** Incluye los importes de los saldos reembolsables recibidos en efectivo por la entidad, salvo los instrumentados como valores negociables, las operaciones del mercado monetario realizadas a través de contrapartidas centrales y los que tengan naturaleza de pasivos subordinados.

También incluye las fianzas y consignaciones en efectivo recibidas cuyo importe se pueda invertir libremente. Los depósitos se detallarán en función del sector institucional al que pertenezca el acreedor en:

- (i) **Depósitos de bancos centrales:** Incluye los depósitos de cualquier naturaleza, incluidos los créditos recibidos y operaciones del mercado monetario recibidos del Banco de España u otros bancos centrales.
 - (ii) **Depósitos de entidades de crédito:** Incluye los depósitos de cualquier naturaleza, incluidos los créditos recibidos y operaciones del mercado monetario a nombre de entidades de crédito.
 - (iii) **Depósitos de la clientela:** Incluye los restantes depósitos.
- b. **Débitos representados por valores negociables:** Incluye el importe de las obligaciones y demás deudas representadas por valores negociables al portador o a la orden, tales como bonos de caja o tesorería, cédulas, obligaciones, pagarés e instrumentos similares, distintos de los que tengan naturaleza de pasivos subordinados.
- En esta partida se incluirá el componente que tenga la consideración de pasivo financiero de los valores emitidos que sean instrumentos financieros compuestos.
- c. **Pasivos subordinados:** Incluye el importe de las financiaciones recibidas, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten, que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de los acreedores comunes.
 - d. **Derivados de negociación:** Incluye el valor razonable en contra de la entidad de los derivados que no formen parte de coberturas contables.
 - e. **Derivados de cobertura:** Incluye el valor razonable en contra de la entidad de los derivados designados como instrumentos de cobertura en coberturas contables.
 - f. **Posiciones cortas de valores:** Incluye el importe de los pasivos financieros originados por la venta en firme de activos financieros adquiridos temporalmente o recibidos en préstamo.
 - g. **Otros pasivos financieros:** Incluye el importe de las obligaciones a pagar con naturaleza de pasivos financieros no incluidas en otras partidas.

- h. **Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas:** Incluye el saldo neto de las variaciones, positivas o negativas, en el valor razonable del importe cubierto de pasivos financieros incluidos en coberturas contables del riesgo de tipo de interés de carteras de instrumentos financieros, atribuidas exclusivamente a dicho riesgo.
- i. **Pasivos por contratos de seguros:** Esta partida, que sólo figura en el balance consolidado, incluye el importe correspondiente a los contratos de seguros.
- j. **Provisiones:** importe constituido para cubrir obligaciones actuales de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, que están claramente identificadas en cuanto a su naturaleza, pero resultan indeterminadas en su importe o fecha de cancelación. Las provisiones se clasificarán en función de las obligaciones cubiertas en:
- (i) **Fondos para pensiones y obligaciones similares:** importe de todas las provisiones constituidas para cobertura de las retribuciones post-empleo, incluidos los compromisos asumidos con el personal prejubilado y obligaciones similares.
 - (ii) **Provisiones para impuestos:** importe de las provisiones constituidas para la cobertura de contingencias de naturaleza fiscal.
 - (iii) **Provisiones para riesgos y compromisos contingentes:** importe de las provisiones constituidas para la cobertura de riesgos contingentes, entendidos como aquellas operaciones en las que la entidad garantice obligaciones de un tercero, surgidas como consecuencia de garantías financieras concedidas u otro tipo de contratos, y de compromisos contingentes, entendidos como compromisos irrevocables que pueden dar lugar al reconocimiento de activos financieros.
 - (iv) **Otras provisiones:** importe de las restantes provisiones constituidas por la entidad. Entre otros conceptos esta partida comprende las provisiones por reestructuración, litigios y actuaciones medioambientales.
- k. **Pasivos fiscales:** Incluye el importe de todos los pasivos de naturaleza fiscal, excepto las provisiones por impuestos, que se desglosan en:
- i. **Corrientes:** Recoge el importe a pagar por el impuesto sobre beneficios relativo a la ganancia fiscal del ejercicio y otros impuestos en los próximos doce meses.
 - ii. **Diferidos:** Comprende el importe de los impuestos sobre beneficios a pagar en ejercicios futuros.
- l. **Fondo Obra social:** Incluye el importe de las dotaciones a la obra social realizadas por las cajas de ahorro y al fondo de educación, formación y promoción cooperativo de las cooperativas de crédito, tanto las invertidas en activos

materiales como las pendientes de desembolso, los excedentes netos obtenidos por las actividades realizadas por las Obras y fondo, así como los pasivos asumidos a su nombre.

- m. **Periodificaciones:** Incluye el saldo de todas las cuentas de periodificación de pasivo, excepto las correspondientes a intereses devengados.
- n. **Pasivos asociados con activos no corrientes en venta:** Incluye el importe de los pasivos directamente asociados con los activos clasificados como activos no corrientes en venta, incluidos los correspondientes a operaciones interrumpidas que estén registrados en el pasivo de la entidad a la fecha del balance.
- o. **Otros pasivos:** Incluye el importe de los restantes pasivos no incluidos en otras partidas.

COMPONENTES DEL BALANCE (III): PATRIMONIO NETO

En las entidades de crédito, el patrimonio neto es la *parte residual* de los activos de una entidad una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones a la entidad realizadas por sus socios o propietarios, ya sea en el momento inicial o en otros posteriores, a menos que cumplan la definición de pasivo, así como los resultados acumulados, los ajustes por valoración que le afecten y, si procediere, los intereses minoritarios.

De hecho, se dice que estamos ante un "*instrumento de patrimonio neto*" (o instrumento de capital) cuando se trata de un negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la entidad que lo emite, una vez deducidos todos sus pasivos.

Las partidas de patrimonio neto se clasifican y presentan en tres categorías:

- Fondos propios
- Ajustes por valoración
- e Intereses minoritarios.

A) Fondos propios

La categoría Fondos Propios incluye:

- importes del patrimonio neto que corresponden a aportaciones realizadas por los accionistas, socios o, en su caso, por los fundadores
- resultados acumulados reconocidos a través de la cuenta de pérdidas y ganancias

- y componentes de instrumentos financieros compuestos que tienen carácter de patrimonio neto permanente.
- También comprende los importes procedentes de ajustes de carácter permanente realizados directamente en el patrimonio neto como consecuencia de la reexpresión retroactiva de los estados financieros por errores y cambios de criterio contable.

Más en detalle en esta categoría de Fondos Propios se incluyen las siguientes partidas:

a) Capital o fondo de dotación: importe del capital emitido y suscrito desembolsado o exigido a los socios o accionistas y las aportaciones al fondo de dotación realizadas por los fundadores de las cajas de ahorro.

- (i) *Emitido:* importe total del capital o fondo de dotación emitido y suscrito, aunque esté pendiente de desembolso.
- (ii) *Pendiente de desembolso no exigido:* con signo negativo, el importe pendiente de desembolso que no se ha exigido a los socios o accionistas.

b) Prima de emisión: importe desembolsado por los socios o accionistas en las emisiones de capital por encima del nominal.

c) Reservas (pérdidas) acumuladas: importe neto de los resultados acumulados (beneficios o pérdidas) reconocidos en ejercicios anteriores a través de la cuenta de pérdidas y ganancias que, en la distribución del beneficio, se destinaron al patrimonio neto. También comprende los importes procedentes de ajustes de carácter permanente realizados directamente en el patrimonio neto como consecuencia de la reexpresión retroactiva de los estados financieros por errores y cambios de criterio contable.

d) Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación: esta partida, que solo figura en el balance consolidado, incluye el importe neto de los resultados acumulados en ejercicios anteriores, generados por entidades valoradas por el método de participación, reconocidos a través de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

e) Otros instrumentos de capital: importe correspondiente al incremento del patrimonio neto por conceptos diferentes de aportaciones de capital, resultados acumulados, reexpresiones de los estados financieros y ajustes por valoración. Esta partida se desglosa en:

- (i) *De instrumentos financieros compuestos:* importe correspondiente al componente de los instrumentos financieros con naturaleza de patrimonio neto.

Los instrumentos financieros compuestos son contratos que para su emisor crean simultáneamente un pasivo financiero y un instrumento de capital propio, tal como una obligación

convertible que otorga al tenedor del instrumento compuesto el derecho a convertirla en instrumentos de capital de la entidad emisora.

- (ii) *Cuotas participativas y fondos asociados*: importe del patrimonio neto correspondiente a los propietarios de cuotas participativas emitidas por las cajas de ahorro. Esta partida se desglosa en: Cuotas participativas, Fondo de reservas de cuotapartícipe, y Fondo de estabilización
- (iii) *Resto*: importe correspondiente al incremento del patrimonio neto por remuneraciones al personal y otros conceptos no registrados como capital.

f) Menos: Valores propios: importe de los instrumentos de capital en poder de la entidad. En el balance consolidado, recoge el importe en poder de todas las entidades del grupo.

i) Resultado del ejercicio: esta partida, que sólo figura en el balance individual, recoge el importe de los resultados generados en el ejercicio registrados a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

j) Resultado atribuido a la entidad dominante: esta partida, que solo figura en el balance consolidado, incluye el importe de los resultados generados en el ejercicio atribuidos al grupo registrados a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

k) Menos: Dividendos y retribuciones: importe de los dividendos anunciados o pagados a cuenta de los resultados del ejercicio.

B) Ajustes por valoración

La categoría Ajustes por valoración incluye los importes, netos del efecto fiscal, de los ajustes realizados a los activos y pasivos registrados transitoriamente en el patrimonio neto a través del estado de cambios en el patrimonio neto... hasta que se produzca su extinción o realización, momento en el que se reconocen definitivamente entre los fondos propios a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En esta categoría se muestran de forma separada las siguientes partidas:

- Activos financieros disponibles para la venta
- Coberturas de los flujos de efectivo
- Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero
- Diferencias de cambio
- Activos no corrientes en venta
- Entidades valoradas por el método de participación
- Resto de ajustes por valoración

C) Intereses minoritarios

La categoría Intereses minoritarios, que sólo figura en el balance consolidado, recoge el importe neto del patrimonio neto de las entidades dependientes atribuibles a instrumentos de capital que no pertenecen, directa o indirectamente, a la entidad, incluido la parte que se les haya atribuido del resultado del ejercicio.

Dicho de otro modo: es posible que un grupo no posea la totalidad de las participaciones en todas las sociedades que consolidan; como consecuencia, tampoco la totalidad del capital puede ser atribuido al capital. Esa parte recibe el nombre de Intereses Minoritarios.

7.- Ejemplo ilustrativo del Balance de una entidad de crédito

Activo	mill. €	%	Pasivo	mill. €	%
Caja y depósitos en bancos centrales	1.684	1%	Cartera de negociación y otros pasivos financieros	5.684	5%
Cartera negociación, derivados y otros a.fir	16.272	13%	Depósitos de la clientela	57.076	47%
Inversiones crediticias:	97.940	80%	Débitos representados por valores negociables	29.980	25%
Crédito a la clientela	75.617	62%	Pasivos subordinados	2.593	2%
Otras inversiones crediticias	22.323	18%	Otros pasivos financieros a coste amortizado . .	18.012	15%
Participaciones	324	0%	Otros pasivos	923	1%
Activo material	1.182	1%	Provisiones	2.599	2%
Activo intangible	68	0%	Total pasivo	116.868	96%
Otros activos	4.831	4%	Patrimonio neto	mill. €	%
Total activo	122.301	100%	Intereses minoritarios	1	0%
			Ajustes al patrimonio por valoración	132	0%
			Capital y reservas	4.740	4%
			Resultado del ejercicio	560	0%
			Total patrimonio neto	5.433	4%
			Total patrimonio neto y pasivo	122.301	100%

8.- Balance de la agrupación Entidades de Depósito

Como complemento al ejemplo anterior reproducimos los datos agregados de bancos, cajas y cooperativas de crédito. Las cifras proceden del Informe de Estabilidad Financiera publicado por BdE en marzo de 2010.

Balance consolidado del total Entidades de Depósito

Datos agregados correspondientes al año 2009

ACTIVO	m. €	%
Caja y bancos centrales	88.115	2%
Depósitos en entidades de crédito	243.176	7%
Crédito a las AAPP	72.810	2%
Crédito al sector privado	2.364.915	64%
Valores de renta fija	505.536	14%
Otros instrumentos de capital	74.491	2%
Participaciones	42.485	1%
Derivados	149.232	4%
Activo material	46.334	1%
Otros	127.965	3%
TOTAL ACTIVO	3.715.059	100%

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	m. €	%
Depósitos de bancos centrales	123.522	3%
Depósitos de entidades de crédito	507.791	14%
Depósitos de las AAPP	94.419	3%
Depósitos del sector privado	1.739.690	47%
Valores negociables	622.332	17%
Derivados	134.294	4%
Financiación subordinada	102.204	3%
Provisiones para pensiones e impuestos	35.153	1%
Otros	129.832	3%
TOTAL PASIVO	3.489.237	94%
Intereses minoritarios	13.356	0%
Ajustes por valoración	-592	0%
Fondos propios	213.058	6%
TOTAL PATRIMONIO NETO	225.822	6%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	3.715.059	100%

Fte.: Informe de Estabilidad Financiera del Banco de España, Marzo 2010

Este cuadro agregado de los balances de las entidades de depósito, por tanto, no incluyen los saldos de balance de los establecimientos financieros de crédito ni los del ICO.

9.- Periodicidad con que las entidades de crédito deben elaborar la cuenta de resultados y el balance

El conjunto de entidades compuesto por los bancos, las cajas de ahorro, la CECA, el ICO y las sucursales de entidades de crédito extranjeras cuya sede central *no* se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo remitirán con periodicidad mensual:

- balance,
- cuenta de resultados,
- estado de cambios en el patrimonio neto,
- y estado de flujos de efectivo

Las cooperativas de crédito elaborarán y enviarán a Banco de España estas informaciones con carácter trimestral. Por último, los establecimientos financieros de crédito para los que se exige una periodicidad anual.

La difusión de la información la realizan:

- Asociación Española de Banca (AEB),
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)
- Unión Nacional de Cooperativas de Crédito
- Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Las entidades de crédito españolas deben ajustar el ejercicio económico al año natural. Las sucursales de entidades de crédito extranjeras podrán tener un ejercicio económico diferente, pero se exige que efectúen cada mes un ejercicio teórico a fin de que los importes de la cuenta de resultados que deban publicar y presentar al Banco de España se ajusten a las pérdidas y ganancias imputables a los meses corridos del año natural.

III.- ANÁLISIS

10.- Principales ratios

A la hora de analizar la marcha de una entidad, además de comprobar la evolución en el tiempo de las diferentes partidas que conforman los estados financiero-contables y su comparación a la evolución que tienen en los competidores, también se elaboran un conjunto de ratios que arrojan información concentrada sobre el resultado de la gestión de la entidad. Estos son:

ANÁLISIS DE LA RENTABILIDAD

- **ROE:**

Return on Equity. Proporción que representa el beneficio neto atribuido al grupo sobre los fondos propios medios. Significa por tanto la rentabilidad de la inversión.

- **ROA:**

Return on Assets. Proporción que representa el beneficio neto atribuido al grupo sobre los activos totales medios. Significa por tanto la rentabilidad del Activo.

- **BPA Y DPA:**

Beneficio por Acción y Dividendo por Acción son respectivamente el importe de beneficio neto y de dividendo que corresponde a cada acción. A la hora de considerar el número de acciones, no se deben considerar las acciones en autocartera.

- **PER:**

Price Earning Ratio. Es el número de veces que los resultados están contenidos en el valor de la compañía, entendiéndose como tal, la capitalización bursátil. Los resultados son el beneficio neto atribuido al grupo anualizado.

- **CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL**

Valor de mercado de una empresa. Se calcula como el número de acciones (neta de autocartera) por su cotización en bolsa.

- **PAY-OUT:**

Es la proporción que representa el importe de dividendo repartido frente al beneficio neto.

ANÁLISIS DE LA SOLVENCIA Y DE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA CARTERA

- **RATIO DE MOROSIDAD:**

Proporción que representan las posiciones morosas sobre la totalidad. A la hora de comparar entre entidades es necesario considerar/comprobar si el ratio incluye o no las posiciones de riesgo de firma y si incluye o no las posiciones titulizadas.

- **RATIO DE COBERTURA:**

Porcentaje resultante de calcular la proporción resultante del cociente del importe total de provisiones para insolvencias (provisión genérica y provisión específica) entre las posiciones morosas.

- **CORE CAPITAL Y RATIO BIS**

Es la proporción de capital en relación a los Activos ponderados en Riesgos. Veremos una explicación más detallada en el capítulo relativo a la gestión del riesgo y los recursos propios.

ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA

- **RATIO DE EFICIENCIA:**

Proporción que los gastos se llevan de los ingresos por margen ordinario. Sólo se suelen incluir los gastos de personal y los gastos generales. No se suelen incluir las amortizaciones, ni el fondo de garantía de depósitos.

IV.-CRITERIOS CONTABLES

11.- ¿Qué características generales debe tener la información contable?

Con carácter general debe considerarse las características generales de la información. Las cuentas anuales y demás información deberán suministrar información:

a) **CLARA**, para que los usuarios de los estados financieros puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones económicas.

b) **RELEVANTE**, en el sentido de proporcionar la información verdaderamente significativa. Los estados financieros deberán incluir toda la información que tenga importancia relativa, o sea material, es decir, que su omisión o inexactitud pueda influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los estados financieros.

c) **FIABLE**, a cuyo efecto: 1) La información será completa y objetiva; 2) El fondo económico de las operaciones prevalecerá sobre su forma jurídica; y 3) se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.

d) **COMPARABLE**, por lo que adoptado un criterio contable se mantendrá en el tiempo y se aplicará a todos los elementos que tengan las mismas características, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

12.- ¿Qué criterios contables deben usarse?

Respecto a qué criterios contables deben usarse, Banco de España deja muy claro que:

1.- La formulación de las cuentas anuales y consolidadas se hará aplicando los criterios de la Circular, sin que la utilización de otros criterios se pueda

justificar mediante la simple publicación en la memoria de los criterios contables aplicados o de otra información explicativa.

2.- En el tratamiento contable de las cuestiones no reguladas expresamente, se aplicarán las normas contables españolas vigentes compatibles con los criterios generales establecidos en el mismo.

3.- Cuando una cuestión no esté regulada en la normativa contable española, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en las normas internacionales de información financiera adoptadas como Reglamentos de la Comisión Europea en vigor. Dichos criterios también se utilizarán como subsidiarios de las normas de este título siempre que sean compatibles con éstas.

4.- En todo caso, las entidades consultarán al Banco de España sobre los criterios contables no incluidos en la Circular que pretendan utilizar siempre que su impacto pueda ser significativo.

5.- No obstante, en las excepcionales circunstancias en las que el consejo de administración, u órgano equivalente, de la entidad considere que la aplicación de estas normas de valoración a un determinado tipo de transacción o evento suponga que no se presente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los flujos de efectivo, así como cuando no exista ninguna norma aplicable específicamente para ellos, las entidades consultarán al Banco de España sobre el criterio contable que pretendan utilizar siempre que su impacto pueda ser significativo.

6.- La aplicación de tratamientos contables diferentes no se considerará suficientemente justificada simplemente porque otra normativa o normativas contables, incluidas las normas publicadas por otros reguladores contables españoles o como Reglamentos de la Comisión Europea, permitan aplicar para dichas transacciones u eventos tratamientos contables diferentes.

Si, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, se aplican criterios contables no contemplados por este título, en la memoria se describirán siempre que sean relevantes los criterios utilizados y, cuando éstos sean diferentes a los establecidos por aquél, se motivará la razón que justifica su aplicación, así como el impacto en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias que supone utilizar otros criterios.

7.- Los cambios de criterios contables, bien porque se modifique la norma que regula una determinada transacción o evento, o bien porque el consejo de administración u órgano equivalente, por razones debidamente justificadas, decida variar el criterio conforme a lo establecido en este título, se aplicarán retroactivamente, a menos que:

- a) sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada ejercicio específico, del cambio de un criterio contable sobre la información comparativa en un ejercicio anterior, en cuyo caso se aplicará el nuevo criterio contable al principio del ejercicio más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable. Cuando

sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del ejercicio corriente, por la aplicación de un nuevo criterio contable a todos los ejercicios anteriores, la entidad aplicará el nuevo criterio contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo; o

b) la disposición que modifique o establezca el criterio fije desde cuándo se debe aplicar.

8.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la aplicación retroactiva de un cambio en un criterio contable o la reexpresión retroactiva para corregir un error es impracticable en un ejercicio cuando la entidad no pueda aplicarlo o reexpresarlo retroactivamente tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo, bien porque los efectos no sean determinables, bien porque implica realizar suposiciones acerca de las intenciones del consejo de administración, u órgano equivalente, en ese ejercicio, o bien porque requieran estimaciones de importes significativos y sea imposible obtener información objetiva de tales estimaciones que:

a) Suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, valorados o fue revelada la correspondiente información; y

b) hubiera estado disponible cuando se formularon los estados financieros de los ejercicios anteriores.

La aplicación retroactiva de un nuevo criterio contable supone ajustar los importes de los elementos afectados, utilizando como contrapartida, cuando proceda, la partida del patrimonio neto que corresponda, según la naturaleza del ajuste, en el balance de apertura del período más antiguo sobre el que se publique información comparativa, si la aplicación del nuevo criterio afecta a ejercicios anteriores, así como los importes de las partidas de los diferentes estados, incluidas las notas de la memoria, afectados por el cambio que se publiquen a efectos comparativos, como si el nuevo criterio contable siempre se hubiere aplicado. Además, se informará en la memoria sobre las modificaciones introducidas en las partidas de los diferentes estados que se presenten a efectos comparativos respecto de los datos previamente publicados.

13.- Criterios de reconocimiento y valoración

Hipótesis fundamentales.

La información contenida en las cuentas anuales se elaborará sobre las siguientes hipótesis fundamentales:

a) EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO, considerando que la gestión de la entidad continuará en el futuro previsible, por lo que la aplicación de las

normas contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial ni el importe resultante en caso de su liquidación.

b) DEVENGO O ACUMULACIÓN, que supone que los estados financieros, salvo en lo relacionado con la información sobre los flujos de efectivo, se elaboran en función de la corriente real de bienes y servicios, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Criterios generales de reconocimiento.

El reconocimiento de los elementos que figuran en las cuentas anuales se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) REGISTRO, de forma que los hechos económicos se contabilicen cuando surjan los correspondientes elementos, y siempre que su valoración pueda ser efectuada con un grado de fiabilidad mínima razonable.

b) NO COMPENSACIÓN, por el que, salvo lo contemplado en la norma decimosexta, no podrán compensarse y se valorarán separadamente, las partidas del activo y del pasivo y las de gastos e ingresos, tanto en la cuenta de pérdidas y ganancias como en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

c) CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, conforme al cual, se registrarán simultáneamente, o de forma combinada unos y otros en el ejercicio, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.

Criterios generales de valoración.

La valoración es el proceso utilizado para determinar los importes monetarios por los que contablemente se reconocen los elementos en los estados financieros. Al realizar la valoración se utilizará un determinado criterio de valoración.

1.- COSTE:

Para los activos, es el importe de efectivo y otras partidas equivalentes pagadas, o por pagar, más el valor razonable de las demás contraprestaciones entregadas en el momento de su adquisición o construcción.

Para los pasivos es el valor recibido a cambio de incurrir en deudas o, en algunos casos, las cantidades de efectivo u otras partidas equivalentes que se espera entregar para liquidar una deuda en el curso normal del negocio.

2.- COSTE AMORTIZADO

Es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero, o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal, más o menos, según el

caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro reconocida directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

3.- VALOR REALIZABLE

Es el importe de efectivo, o de partidas equivalentes a éste, que la entidad podría obtener por la venta no forzada de un activo.

4.- VALOR DE LIQUIDACIÓN

Es el importe de efectivo, o de partidas equivalentes a éste, que, sin actualizar, se espera sean empleadas para satisfacer un pasivo en el curso normal del negocio.

5.- VALOR RAZONABLE

Es la cantidad por la que un activo podría ser entregado, o un pasivo liquidado, entre partes interesadas debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

El valor razonable se determinará sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación o disposición por otros medios.

La mejor evidencia del valor razonable es el precio de cotización en un mercado activo, tal como éste se define en la norma decimotercera.

6.- VALOR EN USO

Es el valor actual de los flujos de efectivo estimados de un activo o de una unidad generadora de efectivo. La entidad estimará esos flujos de acuerdo con las condiciones actuales, actualizándolos a un tipo de descuento adecuado para el activo en cuestión, para lo que se tomará en consideración el tipo medio de financiación de la entidad a plazo igual a la vida útil del elemento, ajustado por los riesgos que los participantes en el mercado perciben de dicho activo.

Cuando la distribución de los flujos de efectivo esté sometida a incertidumbre, se considerará ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos, en cualquier caso, las estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían en sus estimaciones, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.

7.- COSTE DE VENTA NECESARIOS

Son gastos incrementales esenciales y directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la entidad no habría incurrido de no haber tomado la decisión de venta. Estos costes incluyen, los legales necesarios para transferir la propiedad del activo, las comisiones de venta, y cualquier otro incurrido antes de la transferencia legal del activo, pero no incluyen los gastos financieros e impuestos sobre los beneficios ni los incurridos por estudios y análisis previos.

8.- VALOR EN LIBROS DE UN ACTIVO

Es el importe por el que el activo se reconoce en balance una vez deducida su amortización acumulada y cualquier corrección de valor por deterioro.

9.- VALOR RESIDUAL DE UN ACTIVO

Es el importe que la entidad podría obtener en el momento actual por su enajenación, u otra forma de disposición, una vez deducidos los costes estimados para alcanzar ésta, pero tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.

Otras cuestiones a considerar en la valoración son:

1.- VIDA ECONÓMICA DE UN ACTIVO

Es el período durante el cual se podría utilizar un activo por parte de cualquier entidad o, en su caso, el máximo número de unidades que de él se podrían obtener.

2.- VIDA UTIL DE UN ACTIVO

Es el período, inferior o igual al de la vida económica, durante el que la entidad espera utilizar el activo o, en su caso, el número de unidades de producción, o similares a éstas, que se espera obtener de aquél. Para su estimación, la entidad tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores: la utilización prevista del activo en relación con su capacidad, el deterioro natural del activo relacionándolo con el grado de utilización y de mantenimiento, la obsolescencia técnica o comercial derivadas de cambios del mercado, las restricciones y límites legales respecto del uso del activo.

3.- TIPO DE INTERÉS EFECTIVO

Es el tipo de actualización que iguala exactamente el valor de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales, tal como opciones de amortización anticipada, pero sin considerar pérdidas por riesgo de crédito futuras.

En su cálculo se incluirán todas las comisiones, costes de transacción, primas y descuentos obtenidos, incluidos los que reflejen pérdidas por deterioro del instrumento adquirido, que formen parte del rendimiento del instrumento, cuya imputación se realizará a lo largo de la vida esperada del instrumento, o durante un menor período si éste es al que las comisiones, primas, descuentos, etc. se refieren.

A menos que la entidad pueda estimar con fiabilidad la vida esperada y los flujos de efectivo esperados, la entidad utilizará en la estimación del tipo de interés efectivo, los flujos de efectivo y los plazos que se desprendan del contrato del instrumento.

El interés efectivo es denominado, en ocasiones, tipo de rendimiento interno a vencimiento de un instrumento financiero; para los instrumentos a tipo fijo es el tipo estimado en la fecha en que se origina, o, en su caso, en la que se adquiere, y para los instrumentos a tipo variable es la tasa de rendimiento hasta la próxima revisión del tipo de referencia.

4.- COSTES DE TRANSACCIÓN ATRIBUIBLES A UN ACTIVO O PASIVO FINANCIERO

Son los gastos directamente atribuibles a la compra o disposición de un activo financiero, o a la emisión o asunción de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la entidad no hubiese realizado la transacción. Entre ellos se incluyen las comisiones pagadas a intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, pero no incluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión ni los gastos financieros o administrativos internos. En ningún caso deben formar parte de estos costes los incurridos en la preparación de la operación derivados de estudios y análisis previos.

Consideraciones respecto del valor razonable.

A) Aspectos generales.

Las consideraciones clave respecto del valor razonable que se deberán tener presente cuando sea éste el criterio de valoración de un activo o pasivo son:

- a) El valor razonable es el precio que de manera racional y fundada se obtendría por parte de un vendedor y el más ventajoso que sería posible para un comprador; por tanto quedan excluidas las valoraciones sobreestimadas o subestimadas por causa de acuerdos o circunstancias especiales, tales como liquidación de la entidad, venta y arrendamiento posterior del activo, concesiones especiales de financiación, etc.
- b) El valor razonable estimado es para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha.

c) El valor razonable es el importe al que negociarían partes interesadas, debidamente informadas y en condiciones de independencia mutua. En ese contexto, interesadas y debidamente informadas significan que tanto el vendedor como el comprador están básicamente informados acerca de la naturaleza y características del activo, su estado, mercado, etc.; por otra parte, independencia mutua se refiere a que comprador y vendedor no tienen una relación particular o especial que pueda suponer que el precio de la transacción no sea representativo de una operación efectuada en condiciones de mercado.

B) Aspectos específicos relativos a los instrumentos financieros.

Un instrumento financiero se considerará que cotiza cuando frecuente y regularmente los precios procedentes de un mercado activo están disponibles, y esos precios reflejan transacciones de mercado actuales sobre una base de independencia mutua de los participantes en el mismo.

La información disponible respecto de los precios de mercado difiere según el tipo de mercado; en unos mercados el precio es único, denominado precio de cierre, tal como el mercado bursátil español; en otros los precios se presentan en términos de oferta y demanda del activo negociado, la información en este tipo de mercados es en unos casos relativamente fácil de obtener, tal como en el mercado español de deuda pública, y en otros casos está disponible para determinados participantes, tal como en el mercado interbancario a través de intermediarios o, en otros casos, es muy limitada la información disponible, tal como en el mercado interbancario directo. Cuando la entidad trate de determinar el valor razonable de un activo que se negocia en varios mercados activos a la vez, el valor razonable será el precio más ventajoso de los mercados a que tenga acceso la entidad. Cuando el precio de mercado no incluya algún factor, tal como el riesgo de crédito, que los participantes en el mercado considerarían al valorar el activo, se realizará un ajuste para considerar esos factores.

Cuando el mercado publique precios de oferta y demanda para un mismo activo en él negociado, el precio de mercado para un activo adquirido o un pasivo para emitir será el precio comprador y para un activo a adquirir o un pasivo emitido será el precio vendedor. Cuando la entidad tenga activos y pasivos que compensen riesgos de mercado entre sí, se aplicará el precio medio a la posición compensada y el precio comprador o vendedor, según el que resulte apropiado, a la posición abierta neta.

Para los instrumentos financieros sin mercado o con mercado poco activo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a) En el reconocimiento inicial, la mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero sin mercado, o con mercado poco activo, es el valor de la transacción más reciente, a menos que pueda demostrarse otro valor por comparación con otras observables y recientes operaciones de mercado para el mismo instrumento, sin modificar ni reagrupar, o a través de un modelo de valoración en que todas las variables del modelo procedan exclusivamente de datos observables de mercado. Posteriormente, la entidad

estimaré el valor razonable de estos instrumentos, por referencia a las más recientes transacciones de mercado observadas, con los ajustes necesarios para reflejar el cambio de condiciones económicas entre la fecha de observación y la de valoración cuando se trate de instrumentos con un mercado poco activo, o utilizando técnicas de valoración, cuyo objetivo será establecer qué precios se habrían obtenido en la fecha de valoración bajo condiciones normales de mercado.

b) Para el caso particular de los instrumentos de deuda, tal como un bono, su valor razonable podrá determinarse:

(i) Cuando hay información disponible: por referencia al cambio en las condiciones de mercado entre la fecha de adquisición y la de estimación del valor razonable; si estas condiciones han cambiado, su impacto se estimará por referencia a los precios y tipos de interés actuales corregidos por cualquier diferencia que pudiera haber respecto del instrumento a valorar, tal como el plazo, la moneda, etc.

(ii) Si la información no está disponible: esto ocurre cuando la entidad no puede conocer el grado de riesgo que los participantes en el mercado asignarían al emisor del bono, en este caso, es razonable asumir que, en ausencia de evidencias en sentido contrario, no ha habido ningún cambio en la prima de riesgo del emisor respecto de la que había en la fecha de emisión o compra del bono; en cualquier caso, se espera que la entidad realice razonables esfuerzos para determinar si existen evidencias de cambio y en caso afirmativo considerará sus efectos al estimar el valor razonable.

c) Las técnicas de valoración utilizadas para estimar el valor razonable de instrumentos financieros sin mercado o con mercado poco activo cumplirán con las siguientes características:

(i) Serán las más consistentes y adecuadas metodologías económicas para estimar el valor razonable del instrumento financiero e incorporarán los datos de mercado observables y otros factores que los participantes en el mercado considerarían, tales como:

a) transacciones recientes de otros instrumentos que son sustancialmente iguales,

b) descuento de los flujos de efectivo,

c) modelos de mercado para valorar opciones.

(ii) Serán las técnicas que se ha demostrado que proporcionan la estimación más realista sobre el precio del instrumento, y, preferentemente, será aquella que, habitualmente, utilizan los participantes en el mercado al valorar el instrumento, tal como los modelos que obtienen el precio racional basándose en imponer la condición de imposibilidad de arbitraje.

(iii) Maximizarán el uso de datos observables de mercado limitándose el uso de datos no observables tanto como sea posible. La metodología de valoración utilizada deberá estar suficiente y ampliamente documentada, incluyendo, si procede, las razones para su elección frente a otras alternativas posibles, y se respetará a lo largo del tiempo en tanto no se hayan alterado los supuestos que motivaron su elección; en cualquier caso, la entidad deberá evaluar periódicamente la técnica de valoración y examinará su validez utilizando precios observables de transacciones recientes y de datos corrientes de mercado.

(iv) Considerarán, entre otros, los siguientes factores:

- El valor temporal del dinero.
- El riesgo de crédito.
- El tipo de cambio.
- El precio de las materias primas.
- Los precios de instrumentos de capital.
- La volatilidad.
- La liquidez.
- El riesgo de cancelación anticipada.
- Los costes de administración.

C) Aspectos específicos relativos al uso del valor razonable en activos materiales, intangibles y activos no corrientes en venta.

La mejor evidencia del valor razonable para esta clase de activos es su precio en un contrato de venta vinculante entre partes no relacionadas.

Cuando tal contrato no exista pero el activo se negocie en un mercado activo, se tomará como valor razonable el precio comprador, si estuviese disponible, y si no se estimará a partir del precio de las transacciones más recientes, mediante técnicas de valoración que tengan en cuenta además de la incertidumbre, para lo que se asignarán probabilidades a las distintas estimaciones, el valor temporal del dinero, el grado de liquidez del activo valorado, medido a través del tiempo necesario para convertirlo en dinero efectivo, así como cualesquiera otras hipótesis que los participantes en el mercado tomarían en consideración al realizar sus estimaciones.

Las valoraciones externas que se utilicen para estimar el valor de los activos reales, tales como las realizadas por las sociedades de tasación, agencias de valoración y otras, deberán cumplir con los requisitos de neutralidad y credibilidad con el fin de que el uso de sus estimaciones no menoscabe la fiabilidad de sus valoraciones. En cualquier caso, el valor razonable será estimado bajo la exclusiva responsabilidad de los miembros del consejo de administración de la entidad, u órgano equivalente.

En el supuesto de activos materiales localizados en España, el valor razonable estimado por el consejo de administración de la entidad no podrá superar al valor hipotecario concluido por valoraciones efectuadas a partir de lo preceptuado en la OM ECO/805/2003, de 27 de marzo, realizadas por sociedades de tasación independientes inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, siempre que cuenten con experiencia reciente en la localidad y tipo de activo que se está valorando.

La independencia de la sociedad de tasación se entenderá cumplida cuando no sea parte vinculada con la entidad y cuando la facturación a la entidad o al grupo en el último ejercicio no sea superior al quince por ciento de la facturación total de la sociedad de tasación.

La frecuencia de las valoraciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables; para los activos de uso propio e inversiones inmobiliarias con variaciones insignificantes en su valor razonable, serán suficientes las valoraciones realizadas cada tres o cinco años.

En todo caso, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a) **Activos materiales de uso propio.** Por lo general, el valor razonable se obtendrá a partir de evidencias de mercado; cuando tales evidencias no estén disponibles, por ejemplo por tratarse de activos de una naturaleza muy específica, se estimará su valor razonable mediante métodos de valoración que consideren los rendimientos, los flujos o el coste de reposición del activo.

b) **Inversiones inmobiliarias.** La mejor evidencia del valor razonable será el precio actual en un mercado activo para inmuebles similares. En otro caso, se tendrán en cuenta los precios actuales de mercados activos de inversiones inmobiliarias de diferente naturaleza, condición o localización, realizando los ajustes necesarios para considerar las diferencias que presenten respecto a los activos valorados; los precios recientes de activos similares en mercados menos activos, ajustados en los cambios de las condiciones económicas; y las proyecciones de flujos de efectivo actualizados de rentas de inmuebles en la misma localidad, utilizando tipos de actualización que reflejen la incertidumbre, tanto de las cuantías como de los calendarios.

D) Aspectos específicos relativos al uso del valor razonable en las combinaciones de negocios.

Con el fin de asignar el coste de una combinación de negocios a los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto al valor razonable:

a) *Instrumentos financieros*

i.- Cotizados en un mercado activo: El valor razonable será su precio de mercado.

ii.- No cotizados en un mercado activo: Su valor razonable se estimará considerando distintas características, tales como el ratio que

relaciona el precio con el beneficio, la rentabilidad del dividendo y sus expectativas de crecimiento a partir de las correspondientes a instrumentos comparables emitidos por entidades de características similares.

b) Cuentas a cobrar y otros activos identificables

El valor razonable será el valor actual de los importes a recibir menos, si procede, las pérdidas por deterioro siempre que las cuentas a cobrar tengan vencimiento a largo plazo o, en el caso de los activos identificables la diferencia entre su valor nominal y actual sea material.

c) Existencias

i.- Terminadas: El valor razonable será el precio de venta menos los costes de disposición y una proporción razonable de la ganancia que retribuya el esfuerzo para completar la venta, determinada a partir de las ganancias obtenidas en bienes terminados similares.

ii.- No terminadas: El valor razonable será el precio de venta de las existencias terminadas menos la suma de los costes para completar la terminación y disposición y una proporción razonable de la ganancia que retribuya el esfuerzo para completar la venta, determinada a partir de las ganancias obtenidas en bienes terminados similares.

iii.- Materias primas: El valor razonable será su coste de reposición, entendido como el coste actual de adquisición de un activo similar y con capacidad productiva o potencial de servicio equivalente.

d) Terrenos y construcciones: Su valor razonable será su precio de mercado.

e) Otros activos materiales: Su valor razonable será su valor de mercado, normalmente, determinado por una valoración independiente.

f) Activos intangibles: El valor razonable se determinará:

(i) cuando exista mercado activo, se tomará el precio comprador del mismo y si éste no estuviese disponible a partir del precio de transacciones más recientes cuando las circunstancias no hayan variado significativamente.

(ii) cuando no exista mercado activo, de manera que se reflejen las cantidades que se pagarían por el activo en una transacción entre partes independientes y debidamente informadas, sobre la base de la mejor información disponible.

g) Activos de planes de pensiones o pasivos por prestación definida: El adquirente utilizará el valor actual de las deudas por prestaciones definidas menos el valor razonable de los activos del plan. Se reconocerá un activo en la medida que sea probable que la entidad adquirente obtenga reembolsos o una reducción de las contribuciones futuras.

h) Activos y pasivos fiscales: Se utilizará, en lo que afecta al impuesto sobre los beneficios, el importe de los créditos fiscales surgidos de bases imponibles negativas, o de impuestos a pagar en relación con las pérdidas o ganancias conforme a la norma cuadragésima segunda, valorado desde la perspectiva de la entidad resultante de la combinación. El activo o pasivo fiscal se determinará tras tener en cuenta el efecto fiscal de ajustar los activos, pasivos y pasivos contingentes a su valor razonable, y no será actualizado.

i) Contratos onerosos y otros pasivos identificables de la entidad adquirida: Se tomará como valor razonable el valor actual de los desembolsos para liquidar las obligaciones.

j) Pasivos contingentes: El valor razonable será el importe que una tercera parte cobraría por asumirlos.

Reconocimiento de los ingresos.

Como criterio general, los ingresos se valorarán por el valor razonable de la contraprestación recibida o que se vaya a recibir, menos los descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales. Cuando la entrada de efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable se determinará mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros utilizando el más fiable de los siguientes tipos de interés:

- a) El que iguale los flujos de efectivo futuros con el precio de contado.
- b) El que prevalezca en el mercado para un instrumento financiero similar cuyo emisor tenga una calificación crediticia semejante a la del cliente que lo acepta.

El reconocimiento de cualquier ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de ingresos y gastos reconocidos se supeditará al cumplimiento de los tres requisitos siguientes:

- a) Su importe pueda estimarse de manera fiable.
- b) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la operación.
- c) La información sea verificable y se presente de forma fiel.

En su caso, cuando surjan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido entre los ingresos, la cantidad respecto de la que ha dejado de ser probable su cobro se registrará como un gasto y no como un menor ingreso.

Además, para el reconocimiento de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En la venta o disposición de bienes:

(i) La entidad no deberá retener riesgos ni ventajas significativas inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

(ii) La entidad no deberá mantener una implicación continua en la gestión corriente del bien en un grado asociado habitualmente con la propiedad ni tenga su control efectivo.

(iii) Los gastos incurridos o a incurrir por la operación se pueden estimar de manera fiable.

b) En la prestación de servicios:

(i) Los gastos incurridos o a incurrir por la prestación de servicios se puedan estimar con fiabilidad.

(ii) El grado de avance del servicio en la fecha de balance pueda determinarse de manera fiable.

En el supuesto de ausencia de cumplimiento de algún requisito establecido anteriormente para una operación de prestación de servicios, el ingreso sólo se reconocerá en la cuantía de los costes reconocidos y relacionados con la prestación de servicio que se consideren recuperables.

El reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias de los intereses, dividendos y regalías se realizará según los siguientes criterios:

a) Los intereses deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo, tal y como se define en la norma decimotercera.

b) Los dividendos se reconocerán cuando se declare el derecho del accionista a recibir el pago con independencia de que éste se demore.

c) Las regalías, tales como las derivadas de los derechos sobre creaciones industriales o de propiedad intelectual, se reconocerán sobre una base de devengo de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Si la distribución de dividendos corresponde a resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, no se reconocerán como ingresos, a menos que no sea posible identificar de manera fiable y no arbitraria su fecha de generación.

Por otra parte, no se reconocerá ningún ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias por el intercambio de bienes o servicios de naturaleza y valor similar.

Clasificación de los instrumentos de capital en carteras

Las carteras en que se clasificarán los instrumentos financieros a efectos de valoración son:

- a) *Instrumentos registrados por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias*: Incluye a la cartera de negociación y a otros instrumentos financieros que cumplan determinados requisitos.
- b) *Inversiones a vencimiento*: Incluye los valores que representen una deuda para su emisor cuando la entidad inversora cumple determinados requisitos; estos valores se registran por su coste amortizado.
- c) *Inversiones crediticias*: Recoge activos financieros no negociados que representan deudas para su emisor u obligado al pago; se registran por su coste amortizado.
- d) *Activos financieros disponibles para la venta*: Comprende los valores representativos de deuda e instrumentos de capital no registrados en otras categorías; se valoran por su valor razonable, registrando sus cambios de valor en el patrimonio neto en tanto no se realizan, momento en el que se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias; excepto los instrumentos de capital para los que no se pueda estimar un valor razonable fiable, que se valoran por su coste.

14.- Tratamiento de las comisiones

Tiene especial relevancia el tratamiento contable de las comisiones. Las comisiones pagadas o cobradas por servicios financieros, con independencia de la denominación que reciban contractualmente, se clasifican en las siguientes categorías, que determinarán su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias:

a) Comisiones financieras: Son aquellas que forman parte integral del rendimiento o coste efectivo de una operación financiera. Estas comisiones se perciben por adelantado y pueden ser de tres tipos:

(i) *Surgidas como compensación por el compromiso de concesión de financiación*, tal como la comisión de apertura de préstamos y créditos. El reconocimiento del ingreso por estas comisiones se diferirá, salvo en lo que compensen costes directos relacionados, imputándose en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida esperada de la financiación como un ajuste al coste o rendimiento efectivo de la operación, tal como dispone la norma decimoséptima, y si finalmente el compromiso expira sin haberse dispuesto de la financiación, se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha de su expiración.

(ii) *Surgidas en la emisión de pasivos financieros*: Se incluirán, junto con los costes directos relacionados incurridos, que no incluirán los costes derivados del derecho a prestar un servicio, en el valor en libros del

pasivo financiero, imputándose en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ajuste al coste efectivo de la operación.

(iii) **Resto de situaciones:** Se diferirán y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida de la operación como un ajuste del rendimiento o coste efectivo de la operación, como, por ejemplo, la comisión de estudio e información.

b) Comisiones no financieras: Son aquellas derivadas de las prestaciones de servicios que pueden ser de dos tipos:

(i) **Surgidas en la ejecución de un servicio que se realiza durante un periodo de tiempo,** tal como la comisión por administración de cuentas y las cuotas percibidas por adelantado por emisión o renovación de tarjetas de crédito: Los ingresos se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo que dure la ejecución del servicio. En el supuesto de comisiones de administración de inversiones por cuenta de terceros, se registrarán en la medida en que se ejecute el servicio, aplicándose simétricamente este criterio a los costes incrementales de dicho contrato.

(ii) **Surgidas en la prestación de un servicio que se ejecuta en un acto singular:** La comisión se devenga en el momento de la realización del acto singular, tal como las comisiones por suscripción de valores, por cambio de moneda, por asesoramiento o por sindicación de préstamos cuando, en este último caso, la entidad no retenga ninguna parte de la operación para sí misma o la retenga en las mismas condiciones de riesgo que el resto de los participantes.

En las operaciones de crédito en las que la disposición de fondos es facultativa del titular del crédito, la comisión de disponibilidad por la parte no dispuesta se registrará como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su cobro.

A los efectos, son costes directos relacionados todos aquellos en los que no se habría incurrido si no se hubiera concertado la operación. En ausencia de una contabilidad analítica que lo justifique, o de una identificación individualizada del coste, en el inicio de una operación, el importe de las comisiones liquidadas que se podrán registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos, para compensar los costes directos relacionados, no podrá ser superior al 0,4% del principal del instrumento financiero, con el límite máximo de 400 euros, pudiendo reconocerse en su totalidad cuando su importe no exceda de 90 euros. En ningún caso, puedan reconocerse ingresos por comisiones por importe superior a la comisión cobrada. Los costes directos relacionados identificados individualmente que no alcancen a ser compensados en el inicio con la comisión cobrada formarán parte del cálculo del tipo de interés efectivo de la operación imputándose en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las comisiones devengadas derivadas de productos o servicios típicos de la actividad de las entidades de crédito se reconocerán separadamente de aquellas derivadas de productos y servicios que no se corresponden a la actividad bancaria típica. En todo

caso, aquellas comisiones que sean financieras se reconocerán en la misma partida que los productos o costes financieros.

V.- Combinación de negocios y consolidación

Conceptos previos

- 1.- Combinaciones de negocios.
- 2.- Negocios conjuntos.
- 3.- Integración de sucursales.
- 4.- Cuentas anuales consolidadas

Consolidación

- 1.-Criterios generales de consolidación.
- 2.- Métodos de consolidación
 - i.- Integración global.
 - ii.- Integración proporcional.
 - iii.- Participación

15. Conceptos previos

1.- Combinaciones de negocios.

Una combinación de negocios es la unión de dos o más entidades o unidades económicas independientes en una única entidad o grupo de entidades. Se podrá producir como resultado de la adquisición:

- a) de instrumentos de capital de otra entidad;
- b) de todos los elementos patrimoniales de otra entidad, tal como en una fusión;
- c) de parte de los elementos patrimoniales de una entidad que forman una unidad económica, tal como una red de sucursales.

En toda combinación de negocios se identificará una entidad adquirente, que será aquella que en la fecha de adquisición adquiera el control de otra. En el supuesto de dudas o dificultades para identificar a la entidad adquirente, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- a) El tamaño de las entidades participantes, con independencia de su calificación jurídica, medido por el valor razonable de sus activos, pasivos y pasivos contingentes; en este caso la entidad adquirente será la de mayor tamaño.
- b) La forma de pago en la adquisición; en cuyo caso la entidad adquirente será la que paga en efectivo o con otros activos.

- c) Las personas encargadas de la administración de la entidad resultante de la combinación; en cuyo supuesto la entidad adquirente será aquella cuyo equipo directivo gestione la entidad resultante de la combinación.

La fecha de adquisición de una entidad o unidad económica es aquélla en la que la entidad adquirente obtiene el control de sus elementos patrimoniales, o en la que, como consecuencia de la adquisición de sus instrumentos de capital pasa a formar parte de su grupo.

En esa fecha, la entidad adquirente incorporará en sus estados financieros, o en los consolidados, los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida.

Además, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Los pasivos contingentes se reconocerán separadamente, dentro de la partida "otras provisiones", por el importe que estaría dispuesto a recibir un tercero por asumirlos, siempre que su valor se pueda estimar de manera fiable. Este importe reflejará todas las expectativas sobre todos los posibles flujos de efectivo, y no reflejará ni el importe más probable, ni el máximo o el mínimo esperado. Posteriormente se valorarán por el mayor importe entre el que se reconocería si se aplicaran las normas trigésima séptima o la decimoséptima.
- b) La entidad adquirente no reconocerá ninguna provisión por pérdidas futuras ni por reestructuración derivada de la combinación, salvo que estuviera previamente reconocida en los estados financieros de la adquirida.

El coste de una combinación de negocios en la fecha de adquisición será la suma de:

- a) el valor razonable de los activos entregados, de los pasivos incurridos, y de los instrumentos de capital emitidos por el adquirente, en su caso; y
- b) cualquier coste directamente atribuible a la combinación de negocios, tal como los honorarios pagados a asesores legales y consultores para llevar a cabo la combinación. No tendrán esta consideración los costes de contratación y emisión de los pasivos financieros e instrumentos de capital.

Cuando el acuerdo de la combinación de negocios contemple ajustes al coste sujetos a sucesos futuros de naturaleza contingente, el importe derivado de dichos ajustes en la fecha de adquisición, se incluirá en el coste de adquisición cuando los sucesos sean probables y puedan valorarse fiablemente. Si dichos ajustes dejaran de cumplir los requisitos anteriores o los sucesos no ocurrieran, se modificará el coste de la combinación de negocios consecuentemente.

Los ajustes al coste de la combinación de negocios no imputados en la fecha de adquisición, por no cumplir los requisitos señalados anteriormente, pero que los satisficieran con posterioridad, tal como los impuestos diferidos no registrados en la fecha de adquisición, se tratarán como un ajuste al coste.

En las combinaciones de negocios entre cajas de ahorro, el coste de adquisición será igual al valor razonable de los activos menos el valor razonable de los pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida.

En la fecha de adquisición, la entidad adquirente comparará el coste de la combinación de negocios con el porcentaje adquirido del valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida; la diferencia resultante de esta comparación se registrará:

- a) Cuando sea **positiva**, como un fondo de comercio en el activo, que, en ningún caso, se amortizará, pero anualmente se someterá al análisis de deterioro.
- b) Cuando sea **negativa** se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso, en la partida "diferencia negativa en combinaciones de negocios", previa nueva comprobación de los valores razonables asignados a todos los elementos patrimoniales y del coste de la combinación de negocios.

En las adquisiciones sucesivas, tal como la compra por etapas de instrumentos de capital que concedan derechos de voto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El coste de la combinación de negocios es la suma del coste de cada una de las transacciones individuales.
- b) En cada una de las adquisiciones realizadas hasta la fecha, la entidad adquirente determinará, el fondo de comercio, o la diferencia negativa, asociado con cada adquisición.
- c) La diferencia entre el valor razonable de los elementos de la entidad adquirida en cada una de las fechas de las adquisiciones sucesivas y su valor razonable se reconocerá como una revalorización de dichos elementos patrimoniales.

2.- Negocios conjuntos.

Un negocio conjunto es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más entidades, denominadas partícipes, emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto, esto es, a un acuerdo contractual para compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad, u otra actividad económica, con el fin de beneficiarse de sus operaciones, y en el que se requiere el consentimiento unánime de todos los partícipes para la toma de decisiones estratégicas tanto de carácter financiero como operativo.

Los negocios conjuntos se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Operaciones controladas conjuntamente, tales como las uniones temporales de empresas.
- b) Activos controlados conjuntamente, tales como las comunidades de bienes.
- c) Entidades multigrupo.

Las operaciones controladas conjuntamente implican el uso en el negocio conjunto de activos y otros recursos propiedad de los partícipes, sin requerir la constitución de una entidad, o el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes.

En sus estados financieros, individuales y consolidados, el partícipe reconocerá, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

- a) los activos que controla y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto; y
- b) los gastos en los que incurra y el porcentaje de los ingresos derivados de las ventas de bienes o prestación de servicios que le correspondan del negocio conjunto.

Los activos controlados conjuntamente suponen el control conjunto por los partícipes, y a menudo también la propiedad conjunta, de uno o más activos aportados o adquiridos con los propósitos del negocio conjunto. Este tipo de negocios no implican la constitución de una entidad, o el establecimiento de una estructura financiera independiente de la de los partícipes.

En sus estados financieros, individuales y consolidados, el partícipe reconocerá clasificados de acuerdo con su naturaleza:

- a) su parte de los activos controlados conjuntamente;
- b) cualquier pasivo en que haya incurrido;
- c) su parte de los pasivos incurridos conjuntamente con los otros partícipes en relación con el negocio conjunto;
- d) cualquier ingreso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto incurrido por el negocio conjunto; y
- e) cualquier gasto en que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto.

Las entidades multigrupo se tratarán contablemente en la forma que veremos más adelante.

3.- Integración de sucursales.

Las cuentas anuales de la entidad no presentarán saldos o cuentas de enlace entre la sede central y las sucursales, o entre diversos departamentos de la entidad. La cuenta de pérdidas y ganancias no reflejará ni sus partidas se alterarán por conceptos tales como intereses de los saldos intersucursales, o, en general, imputaciones internas de ingresos y gastos que como tales no hayan sido devengados por la entidad.

En las cuentas referentes a ámbitos geográficos determinados, como los negocios en España y las sucursales en países extranjeros, el resto de la entidad se tratará como otra entidad de crédito, diferenciándose las cuentas que representen fondos permanentes de las de carácter transitorio.

Las operaciones en camino entre oficinas de una misma entidad, esto es, las que aparecen contabilizadas en la oficina expedidora y no han tenido entrada en la de destino, se incluirán en las partidas de "otros activos" u "otros pasivos" según su

signo aceptándose como tal, salvo mejor conocimiento, lo que determine la oficina de origen, y sin que en ningún caso puedan compensarse entre sí.

Las entidades establecerán métodos administrativos y contables internos que les permitan presentar saldos mínimos, e incluso nulos, de operaciones en camino. En especial, incorporarán a las cuentas de activo o pasivo que correspondan los instrumentos financieros, y todas las operaciones importantes por su cuantía.

4.- Cuentas anuales consolidadas

Las cuentas consolidadas tienen como finalidad la elaboración de información financiera que presente a un grupo de entidades de crédito como una única entidad económica y se formularán aplicando los criterios de reconocimiento, valoración y presentación que correspondan a la entidad obligada a formular dichas cuentas.

Todos los grupos de entidades de crédito deben formular y publicar cuentas anuales consolidadas. No obstante lo anterior, no será obligatorio elaborar dichas cuentas cuando el grupo de entidades de crédito constituya un subgrupo de un grupo mayor y se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) La entidad dominante del subgrupo de entidades de crédito se encuentra en una de las siguientes circunstancias:

(i) Está totalmente participada por otra entidad.

(ii) Está parcialmente participada por otra entidad y los demás propietarios, incluyendo a aquellos que no tengan derecho a votar, una vez informados, no se oponen a que no formule cuentas anuales consolidadas.

b) La última o alguna dominante intermedia del grupo del que forma parte el subgrupo de entidades de crédito publica cuentas anuales consolidadas, en las que se consolide a éste por integración global, elaboradas de acuerdo con las normas de un Estado miembro de la Unión Europea y se depositen en el Registro Mercantil junto con los correspondientes informes de gestión y de auditoría.

c) Ninguna entidad del subgrupo de entidades de crédito haya emitido valores cotizados en un mercado regulado de la Unión Europea.

Existe un grupo de entidades de crédito cuando una entidad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras entidades y que alguna de las entidades sea una entidad de crédito española.

A estos efectos, se entiende que una entidad controla otra cuando dispone del poder para dirigir sus políticas financiera y de explotación, por disposición legal, estatutaria o acuerdo, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades. En particular, se presumirá que existe control, salvo prueba en contrario, cuando una entidad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra entidad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, de la entidad dependiente sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la entidad dominante o de otra dominada por esta.

Los grupos de entidades de crédito, a los efectos de formular estados financieros consolidados públicos, son los formados por una entidad dominante y una o varias entidades dependientes. La obligación de publicar las cuentas anuales consolidadas corresponde a la entidad dominante.

16.- Consolidación

1.- Criterios generales de consolidación.

En primer lugar debe definirse los tipos de entidades, pues eso determinará su tratamiento:

- 1.- Una **entidad dominante** es aquella que se encuentra en relación con otra entidad en alguna de las situaciones indicadas anteriormente.
- 2.- Una **entidad dependiente** es aquella entidad del grupo que no es dominante.
- 3.- Una **entidad multigrupo** es aquélla, que no es dependiente, y que conforme a un acuerdo contractual, está controlada conjuntamente por dos o más entidades, ya sea individualmente o junto con las restantes entidades del grupo a que cada una pertenezca.
- 4.- Una **entidad asociada** es aquélla sobre la que la entidad inversora, individualmente o junto con las restantes entidades del grupo, tiene una influencia significativa, y no es una entidad dependiente ni multigrupo; la existencia de influencia significativa se evidenciará, entre otras, en las siguientes situaciones:
 - a) Representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada.

- b) Participación en el proceso de fijación de políticas, incluyendo las relacionadas con los dividendos y otras distribuciones.
- c) Existencia de transacciones significativas entre la entidad inversora y la participada.
- d) Intercambio de personal de la alta dirección.
- e) Suministro de información técnica de carácter esencial.

En el análisis para determinar si existe influencia significativa sobre una entidad, también se tomará en cuenta la importancia de la inversión en la participada, la antigüedad en los órganos de gobierno de la participada y la existencia de derechos de voto potenciales convertibles o ejercitables en la fecha a que se refieren los estados financieros.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la entidad inversora, individualmente o junto con las restantes entidades del grupo, posean, al menos, el 20% de los derechos de voto de la participada.

Las cuentas anuales consolidadas se elaborarán aplicando el método de:

- a) integración global* a las entidades dependientes
- b) integración proporcional* a las entidades multigrupo
- c) la participación* a las entidades asociadas, y, excepcionalmente, previa comunicación al Banco de España (Dirección General de Supervisión) y como alternativa a la integración proporcional, a todas las entidades multigrupo.

En las cuentas anuales consolidadas se incluirán todas las entidades dependientes, incluso aquellas que tengan actividades o negocios diferentes a los que realizan otras entidades del grupo.

El resultado que se obtenga por la venta de participaciones en entidades dependientes, que dejen de formar parte del grupo, multigrupo y asociadas, incorporará el importe de la parte proporcional de la partida "ajustes por valoración" del patrimonio neto correspondiente a estas entidades.

2.- Métodos de consolidación

i.- Método de integración global.

La consolidación de cuentas en los grupos de entidades de crédito, se llevará a cabo siguiendo el método de integración global previsto en el Código de Comercio, con las especificaciones y reglas que la Circular marca.

Los activos y pasivos de las entidades del grupo se incorporarán, línea a línea, al balance consolidado, previa conciliación y, posteriormente, se eliminarán los saldos personales deudores y acreedores entre las entidades a consolidar.

Los bienes cedidos en arrendamiento financiero a entidades del mismo grupo se integrarán, según proceda, como activo material o intangible en el balance consolidado. Los cedidos a terceros se continuarán registrando como créditos.

Los ingresos y los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades del grupo se incorporarán a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, debiéndose realizar previamente las siguientes *eliminaciones*:

- a) Los ingresos y los gastos relativos a transacciones entre dichas entidades.
- b) Los resultados generados a causa de tales transacciones.

Sin perjuicio de las eliminaciones indicadas, cuando proceda, deberán ser objeto, de los ajustes pertinentes las distribuciones de resultados entre entidades del grupo.

El valor en libros de las participaciones en el capital de las entidades dependientes que posea, directa o indirectamente, la entidad dominante se compensarán con la fracción del patrimonio neto de esas entidades dependientes que aquellas representen.

En consolidaciones posteriores, la eliminación de las participaciones en las entidades dependientes se realizará en los mismos términos que los establecidos para la fecha de adquisición.

El resto o defecto del patrimonio neto, provocado por la variación de las reservas o de los ajustes por valoración, de las entidades dependientes imputables al grupo se presentará en el balance consolidado, línea a línea, en la partida que les corresponda según su naturaleza junto con los importes del patrimonio neto de la entidad dominante.

Los ajustes y eliminaciones de consolidación imputables a las entidades del grupo tendrán como contrapartida sus cuentas de reservas o de pérdidas y ganancias.

Se realizarán los ajustes apropiados en la parte de beneficio o pérdida de la entidad dependiente por el deterioro, enajenación o disposición por otros medios de elementos patrimoniales cuyo valor razonable en la fecha de adquisición sea diferente al valor en libros de los mismos en la entidad dependiente. Para este cálculo, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a cada entidad no se computará en el patrimonio neto.

En la fecha de adquisición, la proporción del valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad dependiente correspondiente a los socios externos se reconocerá dentro del patrimonio neto del grupo en la partida "intereses minoritarios" salvo que el grupo en su conjunto haya alcanzado acuerdos, obligándose a entregar efectivo u otros activos, con todos o parte de los socios externos por los que se obliga a entregarles efectivo u otros activos, en cuyo caso se presentarán en el balance consolidado como "otros pasivos financieros". En la determinación del importe atribuible a los socios externos se tendrá en cuenta el porcentaje de participación actual y no el potencial.

En consolidaciones posteriores la partida de "intereses minoritarios" aumentará o disminuirá en proporción a la variación del patrimonio neto de la dependiente, previos ajustes por homogeneizaciones y eliminaciones, y los derivados del

deterioro, enajenación o disposición por otros medios de los elementos patrimoniales cuyo valor razonable en la fecha de adquisición sea diferente a su valor en libros en la dependiente.

Los instrumentos de capital de la entidad dominante en poder de entidades consolidadas se deducirán del patrimonio neto.

ii.- Método de integración proporcional.

El método de integración proporcional se empleará con las siguientes precisiones:

- a) La agregación a los estados financieros consolidados de las distintas partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades consolidadas por este método se realizará *en la proporción que represente la participación del grupo en su capital*, excluida la parte correspondiente a los instrumentos de capital propio.
- b) En igual proporción se efectuará la eliminación de créditos y débitos recíprocos, así como la de los ingresos, gastos y resultados por operaciones internas.
- c) En la aplicación del método de integración proporcional se utilizarán los estados financieros consolidados de las entidades o, si procede, los "estados financieros económicos" de las entidades multigrupo.

iii.- Método de participación.

Las inversiones se reconocerán, en la fecha de adquisición, al coste y, posteriormente, se valorarán por la fracción del patrimonio neto que de la entidad asociada representen esas participaciones.

El fondo de comercio correspondiente a una entidad asociada, a efectos de presentación, se incluirá en el importe que representa la inversión en esa entidad.

Cuando la entidad asociada utilice criterios de valoración diferentes a los de la entidad inversora, se efectuarán los ajustes necesarios, antes de la aplicación del método de la participación.

Los estados financieros de la entidad asociada se referirán a la misma fecha que las cuentas anuales consolidadas. Excepcionalmente, y con justificación razonada, se permitirá una diferencia de fechas no superior a tres meses, siempre que se efectúen los ajustes técnicos necesarios.

Tras la adquisición se realizarán los ajustes apropiados en la parte de beneficio o pérdida de la entidad asociada que corresponda al grupo por el deterioro, enajenación o disposición por otros medios de los elementos patrimoniales cuyo valor razonable en la fecha de adquisición fuese diferente al valor en libros en el balance de la asociada.

Los resultados generados por transacciones entre la entidad asociada y las entidades del grupo se eliminarán en el porcentaje que represente la participación del grupo en la entidad asociada.

Los resultados obtenidos en el ejercicio por la entidad asociada, después de la eliminación a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o reducirán, según los casos, el valor de la participación en los estados financieros consolidados. El incremento o la reducción indicados se limitará a la parte de los resultados atribuibles a la referida participación.

El importe de estos resultados se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la partida "resultados de entidades valoradas por el método de la participación".

Las variaciones en los ajustes por valoración de la entidad asociada, posteriores a la fecha de adquisición, incrementarán o reducirán, según los casos, el valor de la participación. El importe de dichas variaciones se reconocerá, a través del estado de ingresos y gastos reconocidos, en la partida "entidades valoradas por el método de la participación" que figura entre los "ajustes por valoración" del patrimonio neto."

Los beneficios distribuidos por la entidad asociada a las demás entidades del grupo reducirán el valor de la participación en los estados financieros consolidados.

La participación en la entidad asociada se incrementará por el importe de las partidas, que por su fondo económico, formen parte de la inversión neta en la misma, tal como préstamos a largo plazo, salvo que tengan garantía suficiente, sin incluir las cuentas a cobrar o pagar de carácter comercial.

Cuando el porcentaje de las pérdidas de una asociada correspondiente a la entidad inversora, o en su caso al grupo, iguale o supere el valor en libros de la participación en la misma, ésta reducirá el valor de su participación a cero, salvo que haya incurrido en algún tipo de obligación legal o deba realizar pagos en nombre de la entidad asociada. En tal caso, se aplicarán a los otros componentes de la inversión neta por orden de prioridad en la liquidación.

Lógicamente, las referencias que se hacen a las entidades asociadas se aplicarán a las entidades multigrupo cuando excepcionalmente se aplique el método de la participación.